REFERENCIA:	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL)**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ C.C.15.956.889**
DEMANDADOS:	**MARIA GALLO JIMENEZ y/o herederos indeterminados; MARIA GALLO DE GOMEZ y/o sus HEREDEROS DETERMINADOS (FANNY SALAZAR DE MEJIA, ANTONIO JOSE MARTINEZ ISAZA, ASILO DE SALAMINA, MARIA ESTHER ARIAS DE GUTIERREZ, MARINA HINCAPIE RIOS, MARIA VITALINA DOMINGUEZ SANCHEZ, MARIA LIBIA MEJIA MEJIA, BELSA MIEJIA MEJIA, BERTHA ALZATE DE HOYOS, GABRIEL JAIME CALLE GALLO Y DIEGO CARDONA CARDONA) E INDETERMINADOS; JOSE ANTONIO GALLO JIMENEZ y/o sus HEREDEROS INDETERMINADOS, GONZALO GALLO JIMENEZ y/o sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO:	**17-653-40-89-003-2020-00079-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0070

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P-.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión, notificación, y traslado a la demandada; dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Una vez verificados todos los tramites iniciales atinentes al proceso, incluyendo la instalación de la valla y la diligencia de inspección judicial, y realizado el control de legalidad de esta etapa procesal, se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del CGP, donde se gestionaran las etapas de: decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de partes y decreto de pruebas.

Por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la referida audiencia inicial, el **día miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), la cual se realizará de manera mixta esto es utilizando el aplicativo TEAMS para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizará la entrada a la sala de audiencias Nº 5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b5407823203cfbeb9a9d9aef612423e192b38e2db823db8a19e76fcf341830b
Documento generado en 15/02/2022 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica